



ACUERDO MINISTERIAL No. MRL-2014- 0110

EL MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

CONSIDERANDO:

- Que, el literal c) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público – LOSEP, establece como uno de los deberes de las y los servidores públicos, cumplir de manera obligatoria la jornada de trabajo legalmente establecida, de conformidad con sus disposiciones y las normas secundarias correspondientes;
- Que, el literal l) del artículo 23 de la referida Ley, establece como derecho de las y los servidores públicos, desarrollar sus labores en un entorno adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar;
- Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que las jornadas de trabajo para las instituciones del Estado señaladas en el artículo 3 de esta Ley, podrán ser ordinarias y especiales;
- Que, el literal b) del artículo 25 de la Ley Orgánica de Servicio Público, establece la fijación de jornadas, horarios o turnos especiales, por efecto de la misión que cumple la institución o sus servidores, acorde a la norma que para tal efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales;
- Que, el artículo 25 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, establece que las jornadas de trabajo podrán ser ordinarias y especiales; y que, el Ministerio de Relaciones Laborales previa presentación de una solicitud y un estudio técnico correspondiente, será quien apruebe el establecimiento de jornadas especiales;
- Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2012-0136, publicado en el Registro Oficial No. 772, el 22 de agosto de 2012, expidió la Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo.
- Que, mediante Acuerdo No. 111 de 11 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 159, de 24 de junio del mismo año, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Relaciones Laborales en donde constan las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público y dentro de sus atribuciones se encuentra mantener sistemas de registros regional de horarios de las empresas y personas naturales; y, vigilar el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad y salud por parte de empleadores – incluido el Estado- y trabajadores.
- Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, prescribe que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de menor jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto.





En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República, y 17, inciso segundo, y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Delegar a las Direcciones Regionales del Trabajo y Servicio Público, previo el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Norma técnica para viabilizar el establecimiento de jornadas especiales de trabajo, para que registren y aprueben las jornadas especiales solicitadas por las instituciones del sector público, con el afán de cumplir con los principios constitucionales de la eficiencia y eficacia.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **21 MAY 2014**



Econ. Carlos Marx Carrasco  
**MINISTRO DE RELACIONES LABORALES**

ACCIÓN	NOMBRE	FIRMA	CARGO
Elaborado por:	Dra. Lorena Borja		Analista de Políticas y Normas del Servicio Público
Revisado por:	Eco. Eduardo Molina		Director de Políticas y Normas del Servicio Público (E)
Revisado por:	Dr. Carlos Garcés		Subsecretario de Políticas y Normas
Aprobado por:	Eco. Mauro Andino		Viceministro del Servicio Público